

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 8721/2024-CR, PROYECTO QUE PROHIBE LAS PENALIDADES POR LA COMPRA DE EQUIPOS MÓVILES IMPUESTAS POR LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA	:	3 de octubre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	JOSE SOTO HUARINGA
	ABOGADO COORDINADOR	ROCIO OBREGON ANGELES
REVISADO POR	ESPECIALISTA LEGAL- ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	KELLY MINCHAN ANTÓN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	CLAUDIA BARRIGA CHOY



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley N° 8721/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Proyecto de Ley que prohíbe las penalidades por la compra de equipos móviles impuestas por las empresas de telecomunicaciones”, iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

2. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 286-2024-2025-CTC-HMPL-CR, recibido el 01 de octubre de 2024, la señora Hilda Marleny Portero Lopez, Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (En adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley señala que tiene por objeto prohibir la imposición de penalidades por la compra de equipos móviles (celulares) por parte de las empresas de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Para tal fin, plantea la modificación de la Ley N° 28737 - Ley de Telecomunicaciones, para incorporar el artículo 89 en los siguientes términos:

Artículo 89. Prohibición de Penalidades por Compra de Celulares

Las empresas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional están prohibidas de imponer penalidades o cargos adicionales a los usuarios por la compra de equipos móviles (celulares). Cualquier cláusula contractual que contravenga esta disposición será considerada nula y sin efecto.

Adicionalmente, se propone modificar la Ley N°29571 - Ley de Protección al Consumidor, para incorporar el inciso 106.3 en el artículo 106 en los siguientes términos:

Artículo 106.3. Prácticas Comerciales Abusivas

Se considera práctica comercial abusiva la imposición de penalidades o cargos adicionales a los consumidores por la compra de equipos móviles(celulares) por parte de las empresas de telecomunicaciones. Estas prácticas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Al respecto, el Osiptel en su calidad de organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones y agencia de competencia en este sector, y en el marco de sus funciones, emitirá opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

3.1. Sobre la Normativa vigente para la compra de equipos móviles

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, que busca prohibir la imposición de penalidades por la compra de equipos móviles (celulares) por parte de las empresas operadoras, no se detalla estadística concreta sobre la situación señalada y la necesidad de intervenir mediante una norma.



Asimismo, no se ahonda ni define qué se entenderá por penalidades o cuáles serían las penalidades que estarían imponiendo las empresas operadoras que ameriten una normativa que las prohíba.

Al respecto, en primer lugar, corresponde señalar que en el ámbito de los servicios públicos de telecomunicaciones, la Norma de Condiciones de Uso¹ admite la posibilidad de que las empresas operadoras puede celebrar contratos adicionales para la adquisición o financiamiento de equipos terminales²; ello, en virtud del conocimiento del sector y su dinamismo, a partir del cual las empresas operadoras no solo ofrecen y contratan la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sino que también comercializan – entre otros- equipos móviles.

Precisamente, en la Norma de Condiciones de Uso se regula lo referido al pago del equipo terminal que haya sido adquirido ante la empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones bajo condiciones especiales³, siempre que estén relacionadas a la prestación del servicio. Siendo así, el pago exigido por la empresa operadora no tiene naturaleza de penalidad, sino que representa el cobro del costo del equipo en virtud de la facilidad otorgada.

El Osipitel ha establecido que, bajo ningún caso, la empresa operadora que haya otorgado beneficios, en caso se resuelva el contrato del servicio de telecomunicaciones, podrá realizar un cobro por el equipo que sea mayor al precio de lista ofrecido bajo la modalidad prepago al momento de la contratación.

Es importante resaltar que las empresas operadoras brindan a sus clientes beneficios económicos para la adquisición de equipos terminales móviles, tales como: (i) financiamiento en cuotas o (ii) descuento en el precio regular del equipo tras la contratación de un determinado plan tarifario. Este tipo de acuerdo de adquisición de equipo terminal con un descuento o financiamiento, constituye un acuerdo comercial que se celebra en el marco de la libertad contractual consagrada a nivel constitucional.

Al respecto, debe considerarse que este tipo de acuerdos generan beneficios a los usuarios, por cuanto permite que puedan acceder a un equipo financiado en cuotas, lo cual es relevante para aquellos usuarios que no se encuentran bancarizados (esto es, aquellos que no cuentan con una tarjeta de crédito para pagar el equipo o no pueden acceder a un crédito personal para ello). Del mismo modo, permite que los usuarios en general puedan acceder a un descuento y adquirir un equipo terminal móvil a un precio menor.

Por otro lado, es preciso señalar que la normativa del sector telecomunicaciones no faculta a las empresas operadoras a imponer penalidades por la compra de equipos móviles. En efecto, en el ítem (iii) del artículo 21 de la Norma de Condiciones de Uso, prohíbe a las

¹ Aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

² Cabe indicar que la relación contractual entre las empresas operadoras y los usuarios puede generarse de muchas formas; es decir, en relación a la prestación del servicio móvil, a la adquisición de un equipo móvil, ambos, o incluso, a la adquisición de este último al contado o a través de un financiamiento ofrecido por la propia empresa operadora.

³ Numeral 2.5 del Anexo 5 – Mecanismos y procedimientos de contrataciones de los servicios públicos de telecomunicaciones

empresas operadoras, condicionar la contratación del servicio a la adquisición de equipos de propiedad de la empresa.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la norma citada previamente, permite que los abonados puedan adquirir equipos terminales de la empresa operadora o de un tercero al momento de la contratación del servicio. Además, las empresas deben aceptar que los abonados utilicen los equipos terminales que sean compatibles con sus sistemas.

En línea con lo mencionado previamente, el Osiptel observó el incremento de la competencia y dinamismo en el mercado de Telefonía móvil, y con la finalidad de reducir los costos de búsqueda de equipos móviles para los usuarios, implementó en el año 2019 el aplicativo “Checa tu Equipo Móvil”⁴.

La mencionada herramienta digital permite a los usuarios acceder a la información sobre los precios disponibles tanto en las tiendas web de los operadores móviles, como en otras tiendas de retail online y marketplaces, de tal manera que facilita la comparación a los usuarios, logrando una elección más acorde a sus necesidades. En la herramienta el usuario puede visualizar todos los precios disponibles de los equipos diferenciados: (i) según modalidad de adquisición, a saber: equipo liberado, equipo con plan prepago, equipo con plan postpago; (ii) según precio del plan adquirido; (iii) según empresa operadora, o tienda de retail, o Marketplace.

En resumen, la normativa del sector telecomunicaciones no faculta a las empresas operadoras a imponer penalidades por la compra de equipos móviles, además, permite a los abonados adquirir sus equipos móviles tanto en la empresa operadora o mediante terceros sin el riesgo de que las empresas les impongan penalidades. Asimismo, el Osiptel ha implementado la herramienta digital “Checa tu Equipo Móvil”, la cual brinda a los usuarios información sobre los precios de equipos móviles, tanto de las empresas operadoras como de otras tiendas no vinculadas al sector.

3.2. Sobre la implementación del artículo 89 en la Ley de Telecomunicaciones

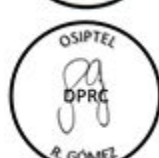
El referido artículo propone implementar el artículo 89 en la Ley de Telecomunicaciones, no obstante, en el Proyecto de Ley en cuestión se hace referencia a la Ley N° 28737, Ley que establece concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, es necesario precisar si el presente Proyecto de Ley pretende modificar el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones u otra norma del sector.

3.3. Sobre la modificación de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

El Proyecto de Ley incorpora el artículo 106.3, donde señala que se considerará como práctica comercial abusiva la imposición de penalidades o cargos adicionales a los

⁴ <https://checatuequipomovil.osiptel.gob.pe/>



consumidores por la compra de equipos terminales móviles por parte de las empresas operadoras, siendo que dichas prácticas serían sancionadas conforme a dicha Ley; sin embargo, el artículo 78.1 del mismo cuerpo normativo establece la posibilidad que los proveedores puedan aplicar penalidades, debiendo para ello colocarlo en el contrato de compraventa⁵.

En ese sentido, no se evidencia el sustento por el cual la propuesta normativa pretende establecer una prohibición para la aplicación de penalidades únicamente para la adquisición de equipos terminales móviles, más aún cuando el Código de Protección y Defensa del Consumidor habilita dicha posibilidad para los demás servicios y productos, lo cual se encuentra acorde con lo establecido en el Código Civil y la libertad contractual consagrada a nivel constitucional.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, este organismo emite **opinión desfavorable** respecto del Proyecto de Ley que buscaría prohibir las penalidades por la compra de equipos móviles impuestas por las empresas de telecomunicaciones.

Los argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- El Proyecto de Ley y la exposición de motivos no han detallado qué se entiende por penalidades o sobre qué penalidades se refiere, ni se detalla información estadística concreta sobre esta situación.
- Las empresas operadoras tienen la facultad de comercializar equipos terminales mediante contratos adicionales. En ningún caso, el pago exigido por resolución de contrato tiene naturaleza de penalidad, sino que representa el cobro del costo del equipo en virtud de la facilidad otorgada.
- La norma vigente del sector telecomunicaciones no permite a las empresas operadoras imponer penalidades a los abonados por la compra de equipos móviles.
- Los usuarios del servicio de Telefonía móvil tienen la facultad de adquirir sus equipos mediante las empresas operadoras o un tercero (tiendas por departamento, Marketplace, etc.).
- El Osiptel ha implementado la herramienta digital “Checa tu Equipo Móvil” con el fin de que el usuario cuente con mayor información de precios de los equipos ofrecidos tanto por las empresas operadoras como de otras tiendas de terceros.

⁵ Artículo 78.- Información mínima del contrato de compraventa.

78.1 Los proveedores deben establecer, implementar y mantener procedimientos para evidenciar que el contrato sea accesible y contenga como mínimo la siguiente información:

(...)

g. Plazo, fecha o condiciones expresas de entrega del inmueble y penalidades por incumplimiento que se hubieran pactado.

h. Supuestos en los cuales se aplican penalidades y el monto de las mismas.

(...)



5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,

CLAUDIA BARRIGA CHOY.
DIRECTORA DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>



BICENTENARIO
PERÚ
2024